



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima
Demandante	Cooperativa Telepostal Ltda
Demandado	Cristian Decer Barrera Torreglosa y Alfredo José Mercado Bonilla
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00704
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 85 allegará certificado de existencia y representación de la sociedad demandante actualizado, en virtud que el aportado data de Junio de 2020. En caso que el representante legal ya no funja como tal, allegara un nuevo poder de conformidad con lo descrito en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Aclarará porque solicita intereses de mora de desde el 1º de febrero de 2017, si del título valor (pagaré No 56707) se desprende que la fecha de vencimiento es del 1º de julio de 2018. Adecuará hechos y pretensiones en ese sentido.
3. De conformidad con el artículo 6 del Decreto en mención, manifestará bajo la gravedad del juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título valor y poder, mientras sea posible o se requiera para aportarlo
4. En virtud de lo dispuesto en numeral 10 del artículo 82 ibidem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que precisa una dirección electrónica del demandado CRISTIAN DECER BARRERA TORREGLOSA, indicará como los obtuvo y adjuntará prueba de ello. En igual sentido, como el correo del profesional del derecho no está inscrito en el Registro Nacional de Abogados, allegará cualquier medio probatorio que

certifique que actualizó en la referida base de datos su respectiva dirección electrónica.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado de la demanda al correo judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
6 **JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34730a88fc3b55ffb37944c864db989753f159bb0d73265287aa79c6d27e
2a7e**

Documento generado en 04/11/2020 04:02:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>